

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 44

PARN-026

ESTADO No. 026

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA	3	28-jun-19	PARN-1125	DISPOSICIONES PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el PARN-00707 del 29 de abril de 2016 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión N° CH1-091, de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión N° CH1-091, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ, JULIO CESAR RODRIGUEZ	6	28-jun-19	PARN-1126	2. Dispone: 2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral del año 2015, Semestral del año 2016, Semestral y anual del año 2017, Semestral del año 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y los datos allí suministrados son responsabilidad del titular minero y del profesional que las respalda, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del I trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: 2.3.1 La corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2015, Anual del año 2016, Anual del año 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.2 La corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV del año 2016 y los Trimestres I, II, III y IV del año 2017, toda vez que se encuentran mal diligenciados en el cuadro de liquidación de regalías, en mineral se evidencia ORO siendo un dato erróneo toda vez que el título minero HD6-081 está aprobado para mineral de Esmeraldas. 2.3.4 Las correcciones al PTO, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Conminar a los titulares para que de manera inmediata se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1513 del 11/08/2014, notificado mediante estado jurídico N°037-2014 del 15/08/2014. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual venció el día 03 de abril de 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.6 Se informa a los titulares del contrato de concesión N° HD6-081 que una vez se inicien las labores
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

					de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015 ante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.7 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para y el PTO aprobado por la Autoridad Minera, el desarrollo de las actividades dentro del área del título HD6-081, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DK6-161	BLUE SKY EMERALD S.A.S.	3	28-jun-19	PARN-1127 2. Dispone: 2.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 y semestral y anual de 2018, presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016 y de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia ambiental a través de la Autoridad Competente o en su defecto certificado de su trámite con una vigencia de expedición no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual venció el día 10 de enero de 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

					2.5 Se informa a la titular del contrato de concesión No. DK6-161 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015 ante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.6 Se informa a la sociedad titular que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título DK6-161, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA	4	28-jun-19	2. Dispone: 2.1. Aprobar 2.1.1 El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2014 y el 11 de agosto de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Acto administrativo. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.1.3 La póliza minero ambiental N° 15-43-101002874, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 16 de agosto de 2019 de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente Acto administrativo. 2.1.4 Aprobar el comprobante de pago No. 20180921075922 de fecha 21 de septiembre de 2018, allegado bajo radicado N° 20189030428012 de fecha 28 de septiembre de 2018, por concepto de inspección de campo, de conformidad con el numeral 1.7 del presente Acto Administrativo. 2.2. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, de acuerdo al numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 el PTO, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.5 del Auto 1045 del 24 de julio de 2018, notificado en Estado Jurídico 030 del 31 de julio de 2018. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1045 de fecha 24/07/2018, notificado en Estado Jurídico 030 del 31 de julio de 2018. 2.6 Conminar al titular para que de manera inmediata se allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera trámite sancionatorio de multa iniciado mediante PARN No. 1045 de fecha 24/07/2018, notificado en Estado Jurídico 030 del 31 de julio de 2018. 2.7 Se informa al titular del contrato de concesión N° KJJ-09131 que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de cuatrocientos treinta y unos mil cientos noventa y unos pesos (\$431.191), los cuales pueden ser compensados con posteriores obligaciones económicas, teniendo en cuenta que el título se encuentra vigente. 2.8 Advertir al titular que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015 ante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.9 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para y el PTO aprobado por la Autoridad Minera, el desarrollo de las actividades dentro del área del título KJJ-09131, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	2	28-jun-19	PARN-1129	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares mineros que: 2.1.1 El numeral 1.2 del PARN N°1016 del 28 de mayo de 2019, quedará así: “1.2 Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-030-DMC-2019 de fecha 10 de abril de 2019. 2.1.2 El numeral 2.1 del Auto PARN N°1016 del 28 de mayo de 2019, quedará así: “2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión CEU-113, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 030-DMC 2019 de fecha 10 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.” Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”
AUTO	01537-15	HECTOR ALFONSO GALINDO BARON	5	28-jun-19	PARN-1130	DISPOSICIONES PRIMERO. - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN N° 0191 de fecha 12 de marzo de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión N° 1537-15, de conformidad con la Resolución N° 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión N° 1537-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

						TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	ADC-111	MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO	4	28-jun-19	PARN-1131	2. Dispone 2.1. Aceptar 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Se informa al titular minero que: 2.4.1 Revisado el FBM de la plataforma del SI. MINERO correspondiente al anual de 2018, serán evaluados hasta tanto se presenten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, para ser cotejados con la información que reposa en dicho formato. 2.4.2 Se da por recibida la póliza de cumplimiento minero ambiental número 51-43-101001385, expedida por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia del 22-04-2019 al 22-04-2020, la cual será evaluada en próximo acto administrativo. 2.4.3 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-3244 del 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 077 del 21 de noviembre de 2017, Auto PARN-3244 del 16 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 077 del 21 de noviembre de 2017, Auto PARN-2959 del 16-11-2016, notificado en estado jurídico N° 090 del 21 de noviembre de 2016, Auto PARN-2870 del 28-09-2017 notificado en estado jurídico N° 062 del 04 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.3 y 1.5 del presente proveído. 2.5 REQUERIR al titular del contrato N° ADC-111, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, se allegue ante la Autoridad Minera de conformidad con el numeral 1.7: 2.5.1 Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera. 2.5.2 Señalamiento de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.

					2.5.3 Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. 2.5.4 Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento de lo solicitado mediante radicado No 20199030507782 de 22 de marzo de 2019. 2.6. Se informa al titular minero que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.7 Se informa al titular que la solicitud elevada mediante radicado N° 20199030514692 del 10 de abril de 2019, por medio del cual solicitan la Autorización de un Subcontrato de Formalización Minera, esta se encuentra a cargo del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su trámite. 2.8 Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título ADC-111 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE , HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDAURDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	3	28-jun-19	PARN-1132 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe Final de Investigación Informe Final de Investigación IG-EN-09-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “SAN LUIS” ubicada en el área del Título Minero 01-071-96 el día 11 de abril de 2019 donde falleció el Señor DIEGO CAMILO MERCHÁN PÉREZ identificado con cedula N° 1057.575.326 y quien ocupaba el cargo de SUPERVISOR DE LA MINA. 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS de la mina SAN LUIS (desarrollo, preparación y explotación de carbón), hasta tanto el Titular

					Minero y/o Explotador demuestre tanto el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas en el Informe Final de Investigación IG-EN-09-19, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad. Se autoriza únicamente el adelantamiento de labores de ventilación a fin de mantener una atmosfera de labores segura y mantener controlado las concentraciones de metano”. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe Final de Investigación IG-EN-09-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “SAN LUIS” ubicada en el área del Título Minero 01-071-96 el día 11 de abril de 2019 donde falleció el Señor DIEGO CAMILO MERCHÁN PÉREZ identificado con cedula N° 1057.575.326 y quien ocupaba el cargo de SUPERVISOR DE LA MINA y en especial de los siguientes aspectos: - Capacitar a los trabajadores en autocuidado y comportamiento seguro, realizando socialización del accidente de trabajo como la lección aprendida - Implementar el PTS para el desarrollo del mantenimiento de ventiladores. Anexando las condiciones de seguridad antes, durante y después del desarrollo de la actividad. - Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro. - Reentrenar a todos los trabajadores de la mina San Luis en forma segura de realizar los trabajos la identificación de peligros y la evaluación del riesgo y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; revisar los Procedimientos de trabajo seguro y una vez revisados se deben reentrenar a todos los trabajadores. - Adecuar las áreas de ubicación de los ventiladores garantizado que estos equipos no reciban impactos que generen movimientos imprevistos. - Implementar la instalación de guardas de seguridad a todos los ventiladores que se encuentran en la mina. - Realizar las inspecciones a los equipos e instalaciones por el personal idóneo y tomar las medidas correctivas identificadas en dichas inspecciones. - implementar formatos del programa de mantenimiento preventivo y correctivo a maquinas
--	--	--	--	--	---

						equipos y herramientas utilizadas dentro de la actividad minera. - Continuar con la capacitación de evaluación de peligros y valoración del riesgo. - Continuar con la implementación del programa para la evaluación y control del riesgo Psicosocial. - Realizar reporte de actos y condiciones inseguras, donde se especifique hallazgo y/o condición insegura, ubicación, tiempo de intervención. - Elaborar programa para trabajos de alto riesgo o tareas críticas donde se incluya energías peligrosas y manejo de máquinas y equipos. - Continuar con la capacitación de los trabajadores en temas de identificación de peligros y valoración del riesgo y reentrenarlos de manera permanente para que se garantice que los trabajadores apliquen estos conceptos en sus labores cotidianas en la mina. - Elaborar y socializar un procedimiento de trabajo seguro para riesgo eléctrico. Protocolo de seguridad para el bloqueo de equipos energizados. - Continuar con la metodología de reporte de actos y condiciones inseguras, donde se especifique hallazgo y/o condición insegura, ubicación, tiempo de intervención. - Capacitar continuamente a los trabajadores que operen y realicen mantenimiento a las maquinas, motores y transmisiones en general de acuerdo con lo establecido en artículo 190 del decreto 1886. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886, llevar el registro del mantenimiento realizado a las maquinas, motores y transmisión en general especialmente cuando los equipos sean reubicados. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa o aporte los documentos solicitados. 2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFU-091	JESUS ALFNSO LOPEZ BARRERA	3	28-jun-19	PARN-1133	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. GFU-091 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-038-MAD-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

					1.2 CONFIRMAR Y MANTENER la medida de cierre inmediato de la labor (Bocamina) localizada dentro del área del Contrato de concesión No. GFU-091, en las coordenadas N: 1.109.909,96 y E: 1.120.276,47 y altura 2.770,7 msnm; teniendo en cuenta que título minero no cuenta con PTO aprobado, ni con licencia ambiental otorgada y toda vez que el titular manifiesta que es una labor realizada por terceros. 1.3 Informar al Concesionario que no se encuentra facultado para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 1.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el acatamiento de las instrucciones técnicas de higiene y seguridad minera dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-038-MAD-2019, tales como: - Informar a esta Autoridad Minera las razones por las cuales se evidenciaron labores sin contar con la autorización legal para su desarrollo. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.5 Informar al Concesionario, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los trámites sancionatorios obrantes en el expediente minero por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00584-15	TOBIAS MARIANO SANABRIA CUERVO	2	28-jun-19	PARN-1134 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00584-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN N° PARN-DIBC-20-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR al Titular Minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de realicen la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y de seguridad establecidas en el Informe de Visita de

					Fiscalización PARN-DIBC-20-2019 y transcritas en la parte considerativa del presente acto administrativo, tales como: - Actualizar el programa de Trabajos e Inversiones PTI - Dar continuidad a la adecuación de terrazas de trabajo, enfocado al cumplimiento de los diseños del PTI - Contar con manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina. - Contar con Certificados de aptitud profesional para los operarios de máquinas y equipos que intervienen en la operación en temas de Cielo abierto. - Disminuir la altura de los taludes mediante terrazas de acuerdo al diseño del PTO aprobado - Contar con un Plan de mantenimiento del Sistema de Drenaje. - Contar con unidades sanitarias en el área de explotación. - Contar con registro de inspecciones realizadas a los equipos de la mina. - Contar con un Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos de la mina. - Contar con visitas de un/a técnico/a o tecnólogo/a en Saludo Ocupacional al menos una vez a la semana. - Contar con una persona capacitada en atención de emergencias. - Contar con Procedimientos de Trabajo Seguro para todas las labores que se desarrollan en la mina. - Contar con Planillas de control de ingreso y salida del personal. - Contar con Plano de riesgos actualizado. - Proporcionar vestimenta reflectiva al personal. Plazo: - Contar con Planillas de entrega de EPPs. - Actualizar el Plan de emergencias cada 6 meses. - Incrementar la señalización en la mina. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JG2-14341	LUIS EDAURDO FALLA VANEGAS	2	28-jun-19	PARN-1135	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. JG2-14341 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-027-DMC-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 3.3 Informar a los Concesionarios que se dará continuidad a los trámites sancionatorios obrantes en el expediente de conformidad con el artículo 287 y siguientes de la ley 685 de 2001, específicamente por no aportar la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01482-15	ALVARO IVAN PRADA SANCHEZ	3	28-jun-19	PARN-1136	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 4.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01482-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-015-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2 Poner en conocimiento del Concesionario que el Contrato de Concesión 01482-15 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i> como quiera que se evidenció el incumplimiento respecto a acatar las siguientes medidas ordenadas y requeridas mediante el Auto PARN N° 2574 de 23 de agosto de 2017 notificado mediante el estado jurídico N° 052 de 29 de agosto del mismo año: - Allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-20-DBMC-2017 de 30 de julio de 2017 - Continuar de forma inmediata con la disposición de las zanjas de coronación y canales perimetrales en los lugares donde se requiera - Continuar con la señalización preventiva, prohibitiva e informativa del título

					- Diseñar e implementar el plan de trabajo anual. - Diseñar e implementar la matriz de riesgos y los planos de riesgos. - Complementar la señalización informativa y preventiva en el área del título minero. - Continuar de forma inmediata con la disposición de zanjas de coronación y canales perimetrales De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el acatamiento de las instrucciones técnicas de higiene y seguridad minera dadas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-RHCO-015-2019, tales como: Presentar un informe técnico y detallado que soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo. - Implementar el SG-SST, publicar los objetivos y políticas del SG-SST, elaborar el plan anual de trabajo del SG-SST y el programa anual de capacitaciones, publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene minera, actualizar la Matriz de riesgos, presentar el plano de riesgos y presentar el acta del vigía ocupacional, junto con los soportes de inducción y reinducción del SG-SST - Implementar el plan de emergencia con sus respectivos soportes y brigadas de emergencia consolidadas - Implementar y presentar: las bitácoras y registros de producción, planilla de control de ingreso y salida del personal, plan de mantenimiento preventivo y predictivo y correctivo de los equipos mineros, junto con el registro generador de residuos - Implementar y presentar: el manual de operación segura y los procedimientos de trabajo seguro "PTS", planillas de inspección realizada a los equipos mineros y el programa de mantenimiento de los mismos - Realizar y presentar los soportes de: los procesos de capacitación en temas de seguridad e higiene minera, primeros auxilios, EPP, atención de emergencias; protocolos de seguridad y demás temática según normatividad vigente - Continuar con el proceso de blanqueo y generación de las terrazas a fin de dar cumplimiento con lo planteado y aprobado en el PTO. - Realizar el descapote y buena disposición del material orgánico (Suelo) y estériles en los lugares aprobados en la licencia ambiental. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para
--	--	--	--	--	--

					allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 4.4 Informar al Concesionario, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los trámites sancionatorios obrantes en el expediente minero por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDH-09311	SOCIEDAD DE MIENROS LA ESMERALDA LTDA	2	28-jun-19	PARN-1137 5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 5.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IDH-09311 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-042-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, respecto de las actuaciones adelantadas por la Sociedad Titular por la explotación ilegal de 6 bocaminas encontradas dentro del área y cuyas coordenadas y explotadores se encuentran relacionados en el presente acto administrativo. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 5.3 Remitir copia del Informe Técnico de visita de Fiscalización No. PARN-042-ORSR-2019 con destino a la Alcaldía Municipal de Iza – Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de que adelanten las funciones propias de su competencia respecto a los explotadores ilegales que se evidenciaron en la visita realizada al área del Contrato de Concesión N° IDH-09311 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	2	28-jun-19	PARN-1138 6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 6.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01430-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-040-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2 Informar al Concesionario que no se encuentra facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo

						ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 6.3 Informar al Concesionario que esta Autoridad minera procederá a dar trámite a los procedimientos sancionatorios de multa y caducidad respecto de los incumplimientos a los requerimientos realizados en el Auto PARN N° 0883 de 15 de junio de 2017 notificado mediante el Estado Jurídico N° 030 de 16 de junio del mismo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1903T	NUBIA LELY BEC3ERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ	3	28-jun-19	PARN-1139	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del contrato de No. 1903T, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-033-2019 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la suspensión del uso del malacate de superficie de la Mina Veta Chica 1, hasta tanto se cuente con protección al tambor de arrollamiento, partes móviles del motor y que este cuente con los frenos dispuestos en el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015. 2.3 Se autorizan labores de mantenimiento, reforza, adecuación del sostenimiento o aquellas labores que sean direccionadas a cumplir en TODAS las vías de las minas visitadas (Minas Veta Chica 1, Veta Chica 2, Ciscuda 1 y Piedruda 1) la seguridad del personal y cumplir el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. 2.4 Mantener la prohibición de ingreso de todo personal a las todas minas bajo tierra (Minas Veta Chica 1, Veta Chica 2, Ciscuda 1 y Piedruda 1) hasta tanto se realicen mediciones de CO2, y este gas se mantenga por debajo de los Valores Límites Permisibles. 2.5 Conminar a los titulares para que de manera inmediata cumplan con el requerimiento efectuado en el Auto PARN 1848 de fecha 13 de diciembre de 2018. 2.6 Informar a los titulares que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1848 de fecha 13 de diciembre de 2018 ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma. 2.7 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-026-96	JUAN HELY FAJARDO Y BLANCA NUBIA PEREZ (Q.E.P.D.)	7	28-jun-19	PARN-1140	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES
						2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del contrato de No. 01-026-96, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-033-2019 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2019 , para su conocimiento y fines pertinentes.
						2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento y/o avance de los requerimientos efectuados en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-033-2019 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2019 realizada al área del Título Minero No. 01-026-96, descritas en el numeral 7.2, específicamente en lo relacionado con:
						MINA EL CARMEN
						Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización.
						Continuar con la implementación del SG-SST, actualizar el programa anual de capacitaciones del SG-SST para el año 2019 de las minas Carmen 1 y 2.
						Realizar la reconfiguración y manejo adecuado del botadero de estériles de las minas el Carmen 1 y 2, y realizar su recuperación ambiental según plan de trabajo a fin de dar cumplimiento con lo plasmado en la licencia ambiental
						capacitar y certificar a los malacateros en trabajo en alturas según el plano y matriz de riesgos y adquirir los equipos pertinentes para ejecutar las labores de trabajo en alturas
						Realizar el cierre y abandono de las labores abandonadas realizadas con anterioridad al titular minero cuyos pasivos ambientales se evidencian en superficie
						Construir los nichos de seguridad en la mina Carmen 1 cada 30 metros y continuar con la construcción de los nichos de seguridad faltantes en la mina Carmen 2
						Realiza la adecuación de la red eléctrica de las minas Carmen 1 y Carmen 2 , como cambio de breaker's , instalación de cajas de seguridad y cambio de cableado y demás adecuaciones que considere a fin de cumplir con la norma RETIE al interior de la mina y en superficie

						Presentar la actualización del plan de sostenimiento junto con sus aforos de ventilación de las minas el Carmen 1 y 2 en base a la comunicación entre las dos minas generando el circuito de ventilación entre las dos minas mejorando las condiciones de atmósfera minera Presentar el registro de residuos generados dentro de la operación de las minas el Carmen 1 y 2 presentar el cronograma de trabajo y el programa anual de capacitaciones del SG-SST de las minas el Carmen 1 y 2 para el año 2016 Presentar las actualización del plano de riesgos y de la matriz de riesgos de las minas el Carmen 1 y 2 Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de las minas del carmen 1 y 2 sellar y aislar herméticamente los trabajos abandonados al interior de las minas el Carmen 1 y 2 y colocar su señalización correspondiente presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de las minas el Carmen 1 y 2 Realizar la ampliación de todo el inclinado principal de la mina el Carmen 1, a fin de cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, a fin de no perder el circuito de ventilación por lo que se autoriza únicamente el mantenimiento del inclinado principal de la mina el Carmen 1, se prohíbe la explotación y comercialización de mineral de la mina el Carmen, se debe presentar el programa de trabajo a ejecutar. presentar la aclaración del método de explotación y la forma de laboreo en la mina el Carmen 2 a fin de clarificar el laboreo según las proyecciones presentadas en el PTO Realizar la implementación de la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ambiental en las minas el Carmen 1 y 2 tanto bajo tierra	
--	--	--	--	--	--	---	--



						como en superficie, junto con el abcisado de las labores mineras
						MINA EL HOYO
						Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización.
						Presentar: el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina el Hoyo junto con un análisis de calidad de aguas mineras antes y después del sistema de tratamiento con una vigencia no mayor a 60 días, además se realiza el descripción del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas.
						Realizar la terminación y adecuación del baño y la ducha para el uso de los trabajadores, así mismo los vestieres de la mina el hoyo
						Presentar todos los manuales de operación segura de todos los equipos mineros presentes en la mina el Hoyo
						Presentar el permiso de vertimientos con la certificación del estado de trámite ante la entidad correspondiente con una vigencia no mayor a 90 días
						Realizar las obras con labores tendientes para evitar el arrastre de sedimentos al momento del bombeo y en la descarga del sistema de tratamiento de aguas obras como recubrimiento de canales, cajas desarenadores , etc.
						Realizar el recubrimiento de la zona de cargue y mejorar el sistema de cargue a fin de evitar las emisiones atmosféricas al momento del descargue en el trampolín y al momento del cargue mediante paleo a fin de minimizar la contaminación del recurso suelo y aire.
						Presentar el registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos (aceites. chatarra, etc.) para la mina el Hoyo
						construir un piso en concreto con su trampa de aceites en el malacate a fin de mitigar la contaminación del suelo evidenciada en la visita de fiscalización, por aceites usados en la lubricación de la guaya
						Capacitar a la totalidad del personal en temas de: seguridad y salud en labores subterráneas,

						Primeros auxilios, seguridad e higiene minera, ventilación y atmósfera minera, sostenimiento, protocolos de seguridad, Procedimientos de trabajo seguro, y demás temas que atañen al desarrollo de la minera subterránea Presentar: los protocolos de seguridad para la mina el Hoyo según la matriz de riesgos presentada y presentar el palo de riesgos actualizado según la matriz de riesgos 2019 evidenciada Continuar con la implementación del SG-SST, realizando y ejecutando la totalidad de las actividades presentadas en el plan anula de trabajo y el programa anual de capacitaciones 2019 del SG-SST. Realizar y adelantar las acciones tendientes para realizar la capacitación de algunos de los trabajadores mineros como socorredores mineros, a fin de dar cumplimiento del artículo 234 del decreto 1886 del 2015. Presentar el plan de ventilación para la mina el Hoyo, junto con sus isométricos de ventilación, aforos de ventilación y demás datos de cálculo, a fin de dar cumplimiento al artículo 34 del decreto 1886 del 2015 Contar con un equipo multidetector de seis (6) gases (O2, CO, CO2, NO2, H2S, CH4), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 Realizar la adecuación de las estaciones de aforo al interior de la mina el Hoyo según normatividad e implementar los tableros interinos de aforo y los tableros de medición de gases antes de ingresas a cualquier frente de trabajo , e instalar un ventilador auxiliar que lleve aire fresco a los tambores de explotación Realizar la construcción de una vía de ventilación (tambor) a fin de generar un circuito de ventilación eficiente, además de generar una ruta de evacuación atravesar de esta vía. Presentar los registros y el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de la mina el Hoyo Presentar el plan de sostenimiento para la mina el Hoyo junto con el estudio geo mecánico, laboratorio de rocas y demás datos reales necesarios para el cálculo y diseño del sostenimiento de la mina Realizar la ampliación de la totalidad del inclinado principal de la mina el Hoyo, a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre mínima de 1,8m y área libre mínima de 3m² Realizar la construcción de los nichos de seguridad a lo largo de todo el inclinado	
--	--	--	--	--	--	--	--

						principal de la mina el Hoyo, máximo cada 30m , como lo establece el artículo 85 del decreto 188 del 2015.	
						Instalar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de la mina el Hoyo a fin de dar cumplimiento del artículo 88 del decreto 1886 del 2015	
						Realizar la adecuación de toda la red eléctrica de la mina el Hoyo a fin de dar cumplimiento con la norma RETIE y cumplimiento de los artículos 169 y 170 del decreto 1886 del 2015, toda vez que en la visita de fiscalización se evidenciaron cable sin aislamiento, breaker's expuestos y llenos de barro lo que evidencia la manipulación del personal con guantes mojados, pudiendo entrar en contacto directo generándose un riesgo de electrocución	
						Implementar la señalización tanto en superficie como bajo tierra de tipo preventivo, predictivo y prohibitivo en la mina el Hoyo como área abandonada, riesgos, instalaciones eléctricas, abcisado de todas las vías bajo tierra, nomenclatura de los frentes de explotación, oficina, zona de cargue y demás	
						Realizar el sellamiento , aislamiento y señalización de las labores abandonadas de la mina el Hoyo	
						Realizar la construcción de las cunetas a lo largo del inclinado de la mina el hoyo en los sectores con presencia de agua dando cumplimiento del artículo 230 del decreto 1886 del 2015	
						Realizar la construcción y adecuación de un refugio al interior de la mina el Hoyo el cual debe cumplir con el artículo 29 y parágrafo del decreto 1886 del 2015	
						Capacitar e implementar las brigadas de emergencia en la mina el Hoyo y presentar las evidencias de su implementación y capacitación	
						Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina el hoyo, junto con el ejercicio de evacuación de paciente desde los frentes de explotación	
						Realizar adecuaciones eléctricas y de locación e instalación de las guardas de protección y seguridad del malacate interno de la mina el Hoyo a fin de evitar accidentes	
						Adquirir los Autorescatadores mineros personales para todos los trabajadores mineros bajo tierra de la mina el Hoyo, los cuales deben cumplir con la totalidad	

						de los parámetros exigidos en la resolución N° 958 del 2016
						MINA SOAQUIDAD 4 Realizar la ampliación de la totalidad del inclinado principal de la mina Soaquidad 4 a fin de cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a la altura mínima de 1,8m y área libre de 3m², además de construir los nichos de seguridad máximo cada 30 m según el artículo 85 del decreto 1886 del 2015 Instalar el freno autónomo en las vagonetas de la mina Soaquidad 4 y la guarda de seguridad del tambor del malacate y construir el piso en concreto debajo del malacate a fin de evitar la contaminación del recurso suelo por aceites Implementar la señalización en superficie y bajo tierra de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, abcisado y demás señalización Instalar un ventilador auxiliar en la mina Soaquidad 4 a fin de garantizar la atmósfera minera para los trabajadores en el frente de avancé Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, ni conformidades y recomendaciones impartidas en el visita de fiscalización Implementar el procedimiento para la medición de la producción en la mina Soaquidad 4 presentar e implementar: el manual de operación segura de los equipos mineros, registros de inspecciones realizadas a los equipos durante el 2019, registro de residuos. realizar labores de manejo de aguas de escorrentía a fin de aislar o conducir las aguas de

						escorrentía lejos del botadero y recuperar las zonas intervenidas Capacitar al personal minero en temas de: seguridad y salud en labores subterráneas, primeros auxilios, protocolos de seguridad, y Procedimientos de trabajo seguro Implementar y presentar: el SG-SST para la mina Soaquidad 4 y presentar la socialización de la inducción y reinducción del SG-SST, Publicar el reglamento interno de trabajo, y el reglamento de seguridad e higiene minera, política y objetivos del SG-SST, plan anual de trabajo del SG-SST año 2019, programa anual de capacitaciones del año 2019, actualizar la matriz de riesgos y presentar el plano de riesgos actualizado a 2019, presentar el acta de elección del vigía ocupacional presentar el acta del vigía ocupacional y las estadísticas de incidentes y accidentes del 2019 Adquirir los autorescatadores personales para los trabajadores mineros de la misma Soaquidad 4, los cuales deben cumplir con la resolución N° 958 del 2016, en sus parámetros mínimos Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina Soaquidad, presentando las evidencias de implementación y formar al personal en atención de emergencias y conformar las brigadas de emergencia, realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación de la mina de Soaquidad 4, junto con el PTS de ventilación contar con un equipo multidetector de seis (6) gases (O2, CO, CO2, H2S, NO2, CH4), a fin de	
--	--	--	--	--	--	--	--

						dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 y presentar el registro de medición de gases y sellar y aislar herméticamente los trabajos abandonados y señalizarlos Presentar el plan de sostenimiento para la mina Soaquidad 4, junto con el estudio geomécanico y demás soportes de calculo																								
2.3 Mantener la orden de suspensión inmediata de las labores mineras impuesta en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 26 de marzo de 2019, de acuerdo con el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-RHCO-033-2019 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2019 de las Bocaminas que se indican a continuación, hasta tanto se encuentren aprobadas dentro del planeamiento minero aprobado por la Autoridad Minera: <table><tr><td>Bocamina Sin Fin - Luis Antonio puentes</td><td>1130403,725</td><td>1139324,261</td><td>2945,5</td></tr><tr><td>Bocamina 1 Luis Antonio Puentes</td><td>1130388,575</td><td>1139305,838</td><td>2936,3</td></tr><tr><td>Bocamina Soaquidad 3</td><td>1130537,155</td><td>1139388,598</td><td>2926,2</td></tr><tr><td>Bocamina el espino Carlos Rodriguez</td><td>1130505,317</td><td>1139246,675</td><td>2924,6</td></tr><tr><td>Bocamina el Humo activa</td><td>1130623,998</td><td>1139254,08</td><td>2910,4</td></tr><tr><td>Nivel 2 inferior mina Soaquidad 1</td><td>1130718,01</td><td>1139305,287</td><td>2868,8</td></tr></table> 2.4 Levantar la medida de suspensión impuesta en la Bocamina el Carmen 1 N: 1.130.568,323; E:1.139.202,255; Z: 2944,9; con el fin de realizar la ampliación de la sección del inclinado principal por lo que se autoriza únicamente el mantenimiento a fin de mantener habilitado el circuito de ventilación entre las minas el Carmen 1 y 2. 2.5 Oficiar al Alcalde Municipal de Tópaga con la finalidad que verifique el acatamiento de la medida impuesta en el Auto PARN 1772 de fecha 4 de diciembre de 2018 y de conformidad con el numeral 2.3 del presente acto administrativo. 2.6 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario,							Bocamina Sin Fin - Luis Antonio puentes	1130403,725	1139324,261	2945,5	Bocamina 1 Luis Antonio Puentes	1130388,575	1139305,838	2936,3	Bocamina Soaquidad 3	1130537,155	1139388,598	2926,2	Bocamina el espino Carlos Rodriguez	1130505,317	1139246,675	2924,6	Bocamina el Humo activa	1130623,998	1139254,08	2910,4	Nivel 2 inferior mina Soaquidad 1	1130718,01	1139305,287	2868,8
Bocamina Sin Fin - Luis Antonio puentes	1130403,725	1139324,261	2945,5																											
Bocamina 1 Luis Antonio Puentes	1130388,575	1139305,838	2936,3																											
Bocamina Soaquidad 3	1130537,155	1139388,598	2926,2																											
Bocamina el espino Carlos Rodriguez	1130505,317	1139246,675	2924,6																											
Bocamina el Humo activa	1130623,998	1139254,08	2910,4																											
Nivel 2 inferior mina Soaquidad 1	1130718,01	1139305,287	2868,8																											

						llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	6	28-jun-19	PARN-1141	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el complemento y las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo descrito en el concepto PARN-332 del 29 de mayo de 2019; y que a continuación se describe: - Argumento técnico detallado de cómo se estableció el valor de RESERVAS a que hace alusión en los documentos de PTO y correcciones al PTO, teniendo en cuenta que en los mismos se insiste en arrojar un valor de reservas de esmeraldas para el área del contrato de concesión, en razón a que no se evidencia la aplicación de facto res modificadores, y que según el estudio presentado, es el resultado de tomar algunos parámetros de los que a juicio de esta Autoridad no existe certeza, tales parámetros son: el porcentaje de recuperación y el porcentaje de quilates por metro cubico, los cuales no cuentan con el respectivo soporte técnico de cálculo; sin embargo, se reitera lo indicado en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARN-0065 del 25 de enero de 2019, acorde al requerimiento realizado, en el sentido que para esmeraldas solo podría hablarse de recursos inferidos y/o a lo sumo indicados, para lo cual se deben analizar los datos que arrojen los resultados de los análisis de "(...) <i>minerales indicadores que los distinguen como componentes de rocas potencialmente esmeraldíferas</i>, debe ser elaborado por un laboratorio certificado y acreditado ",acorde a lo indicado en la Tabla 1- Parte 5 del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. - La corrección del capítulo o apartado de geología local, como quiera que dentro de la información allegada (correcciones al PTO), se establece que los planos encontrados (Geología local, contornos, entre otros) así como los perfiles, son válidos. No obstante, lo anterior, en la descripción de la geología local se hace alusión a la Formación Muzo, lo que no es concordante con los planos que indican que la formación presente en el área es Paja. No se evidencia el levantamiento de columnas estratigráficas locales que soporten lo anteriormente indicado, en aras de dirimir la confusión. La información presentada corresponde a recopilación bibliográfica, cita al pie de las páginas.

					• El ajuste a la información presentada como resultados de la campaña exploratoria, en el que se incluya la inclusión de la comunidad en el proceso de levantamiento y adquisición de información primaria, así como la descripción de estudios complementarios (geofísicos, geoquímicos, hidrogeológicos, entre otros), teniendo en cuenta lo indicado en el documento de correcciones al PTO, en el que se indica la ejecución de apiques y trincheras, así como la ubicación de los mismos (coordenadas), de los cuales no se presenta una caracterización como la columna estratigráfica ni la descripción de cada labor aledaña inspeccionada (longitudes, espesores, direcciones, etc), información que sirve como suministro para identificar las zonas con mayor potencial y las cuales deberían ser plasmadas en el documento y en el plano respectivo. Aunado a lo anterior, en el plano 10, denominado Labores exploratorias y sondeos, se identifica la ejecución de 6 apiques y dos sondeos (tal como se indica en el texto), de los cuales dos apiques fueron realizados dentro de una zona de interés marcada en el plano, así como un sondeo, considerando que pese al principio de la buena fe, no es posible que con esas actividades se lograra adquirir la suficiente información para determinar las zonas de mineralización o de alteración hidrotermal como indicadores de posibles zonas para ubicar esmeralda. Lo anterior, como quiera que el documento plantea trabajos a partir de dos bocaminas, una ubicada en la parte norte del polígono, donde se concentró la mayor parte de actividades exploratorias y una segunda en la parte más baja del área del contrato, en donde no se cuenta con mayores datos según la campaña exploratoria. • Tampoco se describen los estudios complementarios como geofísicos y/o geoquímicos que coadyuven a dar mayor certeza geológica del área, más aún, cuando se tiene claridad que no es fácil establecer una cuantificación de los recursos y reservas de esmeraldas. • No se anexa información relacionada con la hidrogeología del sector objeto de interés (título minero), acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 0299 de junio de 2018 y/o la justificación de la no necesidad de presentar dicha información. • No presentó análisis de laboratorio químico de suelos, drenajes presentes en la zona el proyecto, pero no se hará más requerimientos al respecto porque ya se solicitó en los ítems de evaluación geológica. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 7.2 Informar al titular que revisado el Catastro Minero Colombiano - CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el título FJJ-101 no presenta superposición con zonas de restricción para actividades mineras; no obstante, existe superposición del cien por ciento (100%) con zonas
--	--	--	--	--	--

					microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras. 7.3 Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental. 7.4 Correr traslado del concepto técnico PARN- PARN-332 del 29 de mayo de 2019, a través del cual se realizó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual se emitió con base en la información suministrada, siendo la veracidad de sus contenidos de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del contrato. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	3	28-jun-19	PARN-1142 8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 8.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Informar al titular minero que: 2.2.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN Nº 0826 del 24 de abril de 2019, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental. 2.2.2 En acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará frente a los requerimientos elevados bajo apremio de multa, específicamente por la no la presentación de la licencia ambiental o certificado de su trámite; y por la no presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), requeridos en el Auto PARN- 1553 del 23 de octubre de 2018. 2.2.3 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00919-15	EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	28-jun-19	PARN-1143	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de los años de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 9.2 Aprobar la póliza de cumplimiento y pago de salarios No 51-43- 101001369, expedida por compañía Seguros del Estado SA., por un valor asegurado de \$ 4.140.580,00 y \$ 170.000,00 respectivamente, con vigencia hasta el 06 de octubre de 2023; y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-40-101004458, expedida por compañía Seguros del Estado SA, por un valor asegurado de \$ 41.405.800,00, con vigencia hasta el 06 de abril de 2020, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 9.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III, trimestre de 2016; I, III, IV de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I trimestre de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 9.4 Aceptar el informe presentado mediante radicado No 20199030514982 del 10 de abril de 2019, a través del cual la sociedad titular presenta los argumentos de defensa frente a la causal de cancelación puesta en conocimiento a través del numeral 2.1 del Auto PARN-505 del 4 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 11 del 7 de marzo de 2019. 9.5 Requerir de manera simple la siguiente documentación: 9.5.1 la corrección de los planos presentados con los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo argumentado en el numeral 1.2 del proveído. 9.5.2 La modificación de los formularios de liquidación y declaración de las regalías de los trimestres II y IV de 2016; y II trimestre de 2017, y los pagos que arrojen la diferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto para allegar la corrección de los planos referidos. 2.6 Subsanan la causal de cancelación puesta en conocimiento a través del Auto PARN-505 del 4 de marzo, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.7 Informar al titular minero que:

						2.7.1 Respecto a los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los anuales 2016, 2017 y 2018, no serán evaluados, teniendo en cuenta que los planos presentados no se ajustan a los parámetros exigidos en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2.7.2 En posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciará respecto de la solicitud de Prórroga del Contrato en Virtud de Aporte, presentada con radicado No 2012-430-000523-2 de 16 de marzo de 2012; y respecto de la renuncia al contrato en virtud de aporte No 00919-15, presentada mediante radicado No 20199030513842 del 9 de abril de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00676-15	BETTY RUIZ CADENA	5	28-jun-19	PARN-1144	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001552, de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 18 de junio de 2019, por un valor asegurado de \$ 59.958.588, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 10.2Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 y sus correspondientes pagos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presenta acto administrativo. 10.3Informar al titular minero que: 2.3.1 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del PARN-1359 del 17 de julio 2014, notificado por estado jurídico No 035 del 24 de julio de 2014, por el incumplimiento a la obligación allegar el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012 y I, II y III trimestre de 2013. 2.3.2 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-0729 del 18 febrero de 2016, notificado por estado jurídico No 022 del 25 de febrero de 2015, por el incumplimiento obligación de allegar el pago por concepto de faltantes de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II y IV de 2014 y I de 2015, por valor de \$ 199.809. 2.3.3 Se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto PARN-3397 del 29 noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No 081 del 12 de diciembre de 2017, por el incumplimiento obligación de allegar el pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2016

ESTADO 026 de fecha 04 de julio de 2019

						MAD-2018 de fecha 27 de junio de 2018, medidas que se mantienen en la visita de seguimiento PARN-JRPT -002 2019 de fecha 15 de enero de 2019. Examinado el expediente digital y el SGD no se evidenció el cumplimiento referido informe. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Contraseguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL AVLAREZ	4	28-jun-19	PARN-1145	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.2.1. El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, así como el semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018, junto con su plano de labores mineras, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Informar al titular que: 2.3.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.2 Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud de renuncia allegada por el titular mediante radicado N° 20185500656542 de 13 de noviembre de 2018, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma. 2.3.3 Una vez sea emitido pronunciamiento de fondo frente a la intensión de renuncia presentada por el titular mediante radicado N° 20185500656542 de 13 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará frente a los tramites sancionatorios de multa y caducidad, iniciados a través de actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa, de acuerdo a lo indicado en los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.9 del presente proveído. 2.3.4 Para que la Autoridad minera proceda a evaluar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, debe allegar los planos de labores mineras correspondientes a cada anualidad. 2.3.5 Debe allegar la renovación de la póliza minero ambiental N° 820-47-994000016721, expedida por

					la aseguradora Solidaria, la cual se encuentra vencida desde el 09 de diciembre de 2015, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.6 La Autoridad Minera, no continuara con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que los mismos fueron subsanados en debida forma: i) Auto PARN N° 0297 de 06 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico N° 05 de 10 de febrero del mismo año (caducidad – canon superficiario) ii) Auto PARN N° 1176 de 13 de julio de 2015, notificado en estado jurídico N° 043 de 16 de julio del mismo año (multa – FBM) iii) Auto N° 0413 de 09 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico N° 15 de 11 de febrero del mismo año (multa – regalías y FBM) iv) Auto PARN N° 0617 de 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 22 del 29 de abril del mismo año (multa – FBM) v) Auto PARN N° 0756 de 25 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 25 de 30 de mayo del mismo año (multa – regalías) vi) Auto PARN N° 0276 de 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico N° 07 de 12 de febrero del mismo año (multa – regalías) Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08322	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	28-jun-19	PARN-1146 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.4 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 e igualmente semestral y anual de 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2. La póliza minero ambiental N° 5143-101001331 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 28 de febrero de 2020, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.6 Informar al titular que: 2.6.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el

					cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6.2 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento frente a la intensión de renuncia al título, allegada a través de radicado N° 20199030500082 de 05 de marzo de 2019, por lo cual, la decisión que de ello resulte, será notificada en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01344-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	28-jun-19	PARN-1147 1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a la sociedad titular que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-MAD-2019 de 20 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. A la fecha, la Vicepresidencia de contratación y Titulación está evaluando el trámite de integración de área de los títulos N° 17749, 1655 y 01344-15, por lo cual, una vez sea emitido pronunciamiento de fondo al respecto, el mismo será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00353-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	28-jun-19	PARN-1148 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2. Informar a la titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-011-2019 de 10 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser

						consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. Debe continuar cumpliendo con la suspensión de actividades de explotación minera de arena, impuesta por el tribunal administrativo de Boyacá sala de decisión N°4 de fecha 12 de junio de 2018, dentro de la Acción Popular con referencia N° 150012333000-2017-00270-00. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JJ3-15231	SAN FRANCISCO MINIG SUCURSAL COLOMBIA Y MARTIN AUGUSTO AMEZQUITA	3	28-jun-19	PARN-1149	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.7 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.8 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su plano de labores mineras, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.9 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen la modificación de la póliza minero ambiental N° 42-43-101004405 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de mayo de 2020, respecto del objeto contractual, toda vez que debe ampararse la etapa de explotación y no la de construcción y montaje. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.10 Informar a los titulares que: 2.10.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.10.2 Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0043 de 10 de enero de 2019, por lo cual el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma. 2.10.3 De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, actualmente la

						Vicepresidencia de contratación y Titulación está evaluando la documentación relacionada en el numeral 1.10 del presente proveído, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ	3	28-jun-19	PARN-1150	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.3. Informar al titular que: 2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-DSD-2019 de 14 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.3. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados y puestos en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 0628 de 11 de febrero de 2016, Auto PARN N° 151 de 06 de junio de 2014 y Auto PARN N° 2800 de 22 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3.1 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA	3	28-jun-19	PARN-1151	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.4. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule

					su defensa. 2.5. Informar a la sociedad titular que: 2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-DSD-2019 de 01 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.5.3. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando la documentación allegada por medio de radicado N° 20199030494162 de 19 de febrero de 2019, respecto del complemento o corrección del Programa de Trabajos y Obras, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma. 2.5.4. No se continuará con los tramites sancionatorios de multa, iniciados y puestos en conocimiento de la sociedad titular a través del Auto PARN N° 089 de 15 de enero de 2019, Auto PARN N° 2321 de 29 de agosto de 2016 y Auto PARN N° 0592 de 08 de mayo de 2017, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3.1 del presente proveído, respectivamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBO-09332	ANA LIBIA MARTINEZ FONSECA	2	28-jun-19	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.6. Requerir bajo apremio de multa a la titular, conforme al artículo 115 de la Ley minera, a fin de que allegará el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, estado de trámite con vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el requerimiento sea subsanado. 2.7. Informar a la titular que: 2.7.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y

						Control N° PARN-023-MAD-2019 de 19 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.7.3. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN N° 3632 de 20 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	28-jun-19	PARN-1153	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.8. Informar a la sociedad titular que: 2.8.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-EMVH-2019 de 27 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.8.2. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el Auto PARN N° 1528 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico N° 045 de 30 de octubre del mismo año, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.8.3. Una vez se dé inició a la etapa de explotación, deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	JHE-10262X	NANCY IBETH SILVA PEREZ Y RAFAEL ROJAS BECERRA	2	3-jul-19	PARN-1157	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.11 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, así como el semestral y anual de 2017, junto con sus correspondientes planos de labores mineras, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.12 Informar a los titulares que: 2.12.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.12.2 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento frente a la intención de renuncia al título, allegada a través de radicado N° 20189030352052 de fecha 06 de abril de 2018 y reiterada a través de radicado N° 20199030502072 de fecha 08 de marzo de 2019, por lo cual, la decisión que de ello resulte, será notificada en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	2	3-jul-19	PARN-1158	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 7.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00981-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-004-YRPC-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2 Informar al Concesionario que no se encuentra facultado para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 7.3 Informar a los Concesionarios que los trámites sancionatorios vigentes en el título minero, serán resueltos de manera prioritaria mediante resolución expedida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por ser asunto de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00946-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	2	3-jul-19	PARN-1159	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 8.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 946-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-003-YRPCH-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 8.3 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la acreditación del cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Se presente un informe respecto de las labores adelantadas en razón al título minero para su etapa de exploración. - Se presente el Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero. - Se aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero. - Se realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y de Periodo anual de los años de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. - Se presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo, tercer y cuatro trimestres de 2011, y primer, segundo, tercer y cuarto trimestres 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 8.4 . Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en su literal f), como es “El no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>”, específicamente por lo aportar al expediente la Póliza Minero Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones
------	----------	---------------------------------	---	----------	-----------	---

						contractuales adquiridas. Se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA	2	3-jul-19	PARN-1160	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 9.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00916-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-002-YRPC-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2 Informar al Titular Minero que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. 9.3 Informar al Titular Minero, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios obrantes en el expediente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01042-15	FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS	2	3-jul-19	PARN-1161	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 10.1 Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 01042-15 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CTM-021-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 10.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-CTM-021-2019, tales como: - Continuar adecuando las terrazas de acuerdo a lo establecido en el PTO. - Ubicar señalización en las terrazas del frente de explotación para identificarlo y acondicionar las bermas con pendiente en dirección al talud para mayor seguridad en el punto indicado. (Plazo otorgado: 20 días)

						- Continuar con el cumplimiento de todo lo ordenado por la autoridad ambiental. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AK4-161	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	2	3-jul-19	PARN-1162	11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 11.1 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. AK4-161 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-041-ORSR-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 11.2 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de las pruebas pertinentes, mediante el cual se expongan las actuaciones realizadas en razón a la expedición de la Resolución N° 2131 de 14 de junio de 2018 mediante la cual se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 1347 de 19 de octubre de 2009 por medio de la que se otorgó Licencia ambiental a la empresa Fosfatos de Boyacá S.A. para la explotación del yacimiento minero ubicado en el área del Contrato de Concesión AK4-161. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 11.3 Informar a la Sociedad Titular que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	3	3-jul-19	PARN-1163	12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 12.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICQ-081712 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-RHCO-012-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 12.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes,

						mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-RHCO-012-2019, tales como: - <i>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo</i> - <i>Mejorar e implementar los formatos o bitácoras de control de producción el cual debe ser verificable por la autoridad minero</i> - <i>Continuar capacitando al personal en temas de seguridad minero e higiene minera, uso correcto de los EEP y demás temas de seguridad que atañen a la explotación del título minero ICQ-081712</i> - <i>Continuar implementando el SG-SST y actualizar el programa anual de capacitaciones y el plan anual de trabajo del SST</i> - <i>Implementar el registro del control del ingreso y salida del personal minero del título ICQ-081712</i> - <i>Presentar el plano de riesgos y actualizar la matriz de riesgos de la mina pantanitos título minero ICQ-081712</i> - <i>Diseñar e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina pantanitos, título minero ICQ-081712</i> - <i>Implementar y complementar la señalización faltante de tipo preventivo informativo y prohibitivo dentro del título minero ICQ-081712</i> - <i>Continuar con la tarea de terraceo y perfilado del frente de explotación superior a fin de dar cumplimiento con el documento con la aprobación del PTO en cuenta a altura y ancho diseñado y realizar el descargue de los sectores del talud que se encuentran trabajando en negativo, a fin de aumentar el factor de seguridad para posterior perfilado del talud</i> Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	2	3-jul-19	PARN-1164	13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 13.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. JAV-14111 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-038-DSD-2018 de 24 de abril de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

						13.2 Poner en conocimiento del Concesionario que el Contrato de Concesión JAV-14111 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su <i>suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, por la siguiente causa: Que realizadas las visitas de fiscalización los días 24 de mayo de 2017 y 16 de abril de 2019, de las cuales se elaboraron los Informes de Visitas de Fiscalización N° PARN-008-EMVH-2017 y N° PARN-038-DSD-2018, se evidenció la inactividad total de labores de explotación en el área otorgada, a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras y con Licencia Ambiental debidamente otorgada. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 13.3 Informar al Concesionario que esta Autoridad Minera procederá a dar trámite a los procedimientos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, mediante resolución suscrita por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica